

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058					Fecha: 08/07/2022	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2002 01127	Ordinario	MARIA ANA ISABEL APARICIO	CONSUELO ALFONSO SARMIENTO	Auto que resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD OFICIOS	07/07/2022	
11001 31 10 005 2006 00686	Verbal Sumario	GLADIS DE JESUS GUELGUA IPIAL	JOSE ADOLFO SORA ORJUELA	Auto que resuelve solicitud NIEGA	07/07/2022	
11001 31 10 005 2015 01071	Verbal Sumario	JOHANA RIVERA NOVOA	ANTHONY MUÑOZ SEPULVEDA	Auto que ordena tener por agregado Respuestas allegadas por Cahajonor y la Policía Nacional. En concimiento. Requiere demandante para que notifique al ejecutado	07/07/2022	
11001 31 10 005 2016 01033	Liquidación Sucesoral	FERNANDO VERGARA SANCHEZ (CAUSANTE)	SIN	Auto que ordena tener por agregado Respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. Niega aclaración cautela. Tiene por agregada consulta ADRES. Requiere ejecutante	07/07/2022	
11001 31 10 005 2018 00186	Oferta de Alimentos	CAMILO EDUARDO ORTIZ FUENTES	MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA	Auto que ordena requerir A Bancolombia S.A., para que a más tardar en cinco (5) días, se sirva dar estricto cumplimiento a lo solicitado en audiencia de 22 de marzo de 2022	07/07/2022	
11001 31 10 005 2018 00237	Ordinario	DORA LUZ BELTRAN ESCOBAR	ROSA ELIDA CORDOBA	Auto que ordena requerir A la demandante para que a más tardar en diez (10) días, se sirva aportar el acta original de la declaración juramentada No. 1080 de 17 de junio de 2015. Tiene por agregado oficio	07/07/2022	
11001 31 10 005 2018 00304	Liquidación Sucesoral	MARTIN ARDILA	SIN DDO	Auto que ordena rehacer partición TERMINO 10 DIAS	07/07/2022	
11001 31 10 005 2018 00363	Liquidación Sucesoral	MARIA REYES DIAZ DE RUBIO	SIN DDO	Auto que designa auxiliar RELEVA	07/07/2022	
11001 31 10 005 2018 00507	Especiales	WILSON AUGUSTO DIAZ SERRANO	ANDREA DEL PILAR PEREZ QUINTERO	Auto que ordena requerir A MEDICINA LEGAL PARA QUE ALLEGUE CONSTANCIA DE ASISTENCIA O INASISTENCIA A LA PRUEBA DE GENETICA	07/07/2022	
11001 31 10 005 2018 00627	Ordinario	ROCIO AGUILAR VASQUEZ	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ	Auto que decreta medidas cautelares ORDENA SECUESTRO	07/07/2022	
11001 31 10 005 2018 00892	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANA MILENA ORDOÑEZ OCASION	KEITH ELFORD VILLAMIZAR OVALLE	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 15 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 11:00 A.M.	07/07/2022	
11001 31 10 005 2018 00897	Ordinario	LUIS EDUARDO LOPEZ CASTILLO	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CASTILLO	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION DEL INML	07/07/2022	
11001 31 10 005 2019 00284	Liquidación Sucesoral	YAZMIN HERRAN PEREZ	HELMER HERRAN PEREZ	Auto que resuelve solicitud Téngase en cuenta que la parte ejecutada acreditó el pago de los honorarios	07/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00173	Ordinario	SANDRA PAOLA JAIMES SANDOVAL	MARTHA BEATRIZ JARAMILLO PACHON	Auto que ordena correr traslado EXCEPCIONES	07/07/2022	
11001 31 10 005 2021 00477	Verbal Sumario	MARTA XIMENA TURBAY NOGUERA	MANUEL SERRATO ORDUZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 12 DE OCTUBRE/22 A LAS 9:00 A.M. NIEGA OFICIOS. ENTREGAR DEPÓSITOS	07/07/2022	
11001 31 10 005 2021 00606	Especiales	JOHN EDISON SANCHEZ MARTINEZ	SINDY PAOLA PERILLA CORREA	Sentencia MP. CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	07/07/2022	
11001 31 10 005 2022 00171	Otras Actuaciones Especiales	JERONIMO MARTINEZ SANCHEZ (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto que remite a otro auto	07/07/2022	
11001 31 10 005 2022 00171	Otras Actuaciones Especiales	JERONIMO MARTINEZ SANCHEZ (NNA)	SIN DEMANDADO	Sentencia PARD - HOMOLOGA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	07/07/2022	
11001 31 10 005 2022 00236	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUZ MARIANA MONSALVE TOSCANO	NAZARIO REMICIO	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/07/2022	
11001 31 10 005 2022 00237	Verbal Sumario	ANA MARIA ROBAYO VERGARA	EDISSON JAVIER RINCON AVILA	Auto que termina proceso anormalmente CUSTODIA. AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	07/07/2022	
11001 31 10 005 2022 00239	Especiales	SANDRA MIREYA BALAGUERA JIMENEZ	RICARDO BARRIOS RAMIREZ	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	07/07/2022	
11001 31 10 005 2022 00240	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YURI KARENIN SERRANO RODRIGUEZ	RAUL FERNANDO LOPEZ CASTAÑEDA	Auto que admite demanda NIEGA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE APODERADO	07/07/2022	
11001 31 10 005 2022 00241	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HILDEBRANDO CORDON CARREÑO	EDWIN ALONSO CORDON FONSECA	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/07/2022	
11001 31 10 005 2022 00242	Ordinario	MARILY MEDINA UMAÑA	ARNULFO GARCIA ROJAS	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/07/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

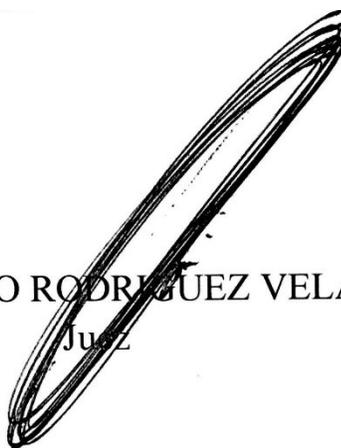
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2002 01127 00

Niéguense los oficios solicitados por la parte demandada, toda vez que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 8 de octubre de 2009, proferida por el juzgado 14 penal del circuito de Bogotá, contra la acá demandante, señora María Ana Isabel Aparicio Lizarazo, por auto de 27 de noviembre de 2009 se ordenó la anulación del presente proceso de declaratoria de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial (f. 93). Por tanto, deberán los solicitantes, en caso de considerarlo pertinente, iniciar las acciones pertinentes contra la señora Aparicio Lizarazo, y ante las autoridades que corresponda, y que en todo caso no es dentro de este asunto, que se reitera, fue anulado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2002 01127 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e6e8368d942d7ab8fec59fb5f04731ea854bfaf3d72636750a656efadd45ab**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

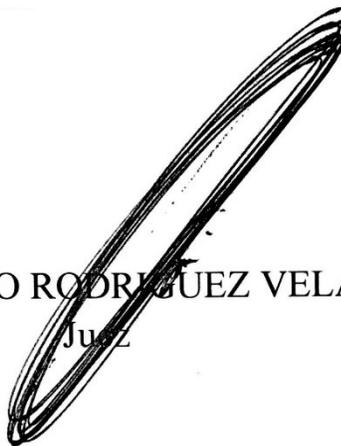
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2006 00686 00**

En atención a informe secretarial que antecede, se niega lo solicitado por la señora Gladis de Jesús Guelgua Ipial, en tanto que Diana Carolina Sora Guelgua, conforme al registro civil de su nacimiento visible a folio 76 del expediente, ya alcanzó la mayoría de edad, circunstancia que restringe la posibilidad de continuar siendo representada por su progenitora. De esa manera, no es posible reconocer personería a la abogada Catalina Gutiérrez Albornoz, en tanto que la poderdante no es parte dentro del presente asunto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2006 00686 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0860397d79b3c35e960da298b81330cff356a2bd50c4ab0cd8e95906af074cda

Documento generado en 07/07/2022 04:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2015 01071 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosado a los autos las respuestas allegadas por Cahonor y la Policía Nacional, en virtud de las cuales informaron la materialización de las medidas cautelares decretadas en este expediente, y las mismas pónganse en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Corolario a lo anterior, se impone requerimiento a la ejecutante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de 13 de enero de 2022 [a través del cual se libró mandamiento ejecutivo], esto es, para que notifique al ejecutado según las previsiones de los artículos 290 y ss del c.g.p., a menos que se pretenda surtir ese acto procesal con apego a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2015 01071 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39808a92bd7ee5785aa210246c7d1ef3905e6292f0edd399336a0fae358878ba**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 01033 00**
(Ejecutivo de honorarios)

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por adosada a los autos la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).
2. Negar la aclaración de cautela efectuada por la abogada Cancino López, toda vez que en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-1083649, allegado al plenario, no se observa anotación de registro de adjudicación de la sucesión, y por tanto, resulta inviable aclarar el embargo sobre cuotas partes que no han sido registradas.
3. Tener por adosada a los autos la consulta de ADRES allegada por la ejecutante; empero, previo a ordenar el oficio solicitado, se requiere a la ejecutante para que, en el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, efectúe las gestiones de notificación a las ejecutadas con la corrección de los yerros advertidos en auto de 16 de febrero de 2021.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 01033 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04c3a6a2239117a6dd914b9580c7b020048266f0561f7d8ec17de7f2a306548**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00186 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosado a los autos el memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, a través del cual allegó los extractos bancarios de su representado. Sin embargo, se estará a la espera de la respuesta de Bancolombia, toda vez que la prueba decretada se dirigió a la entidad financiera y no a la parte, amén que la parte demandada solicitó no tener en cuenta dichos extractos por haber sido allegados directamente por su contraparte.

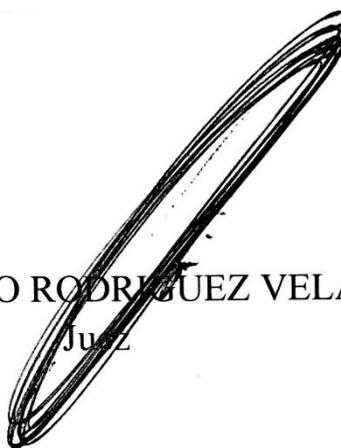
En dichas circunstancias, se impone requerimiento a Bancolombia S.A., para que a más tardar en cinco (5) días, se sirva dar estricto cumplimiento a lo solicitado en audiencia de 22 de marzo de 2022, y comunicado mediante oficio 443 de 23 de marzo siguiente. Secretaría proceda conforme a lo establecido en el artículo 11° de la ley 2213 de 2022.

Una vez se allegue la respuesta correspondiente se fijará fecha y hora para continuar la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00186 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7036c3010bd62e571de7bb765a53df7a5e947aac5faa6d020b256992b5fd901**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00237 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosado a los autos el oficio No. 030-GLF-DRB-2022 de 1° de abril de 2022, por virtud del cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses devolvió el documento objeto del dictamen pericial ordenado en autos, informando que, al tratarse de una copia, no es viable realizar la experticia requerida. Por tanto, dicho documento póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Así, de la revisión integral del expediente, se observa que el acta de declaración juramentada con fines extraprocesales de 17 de junio de 2015, objeto del dictamen, y allegada con la demanda, es una copia autenticada el 21 de febrero de 2018, misma que fue aportada [igualmente autenticada] en físico por la apoderada judicial de la demandante el 14 de enero de 2022; sin embargo, como no obra el acta original, no es posible, en los términos actuales, practicar la experticia tal como lo certificó la entidad.

Por lo anterior, se impone requerimiento a la demandante para que a más tardar en diez (10) días, se sirva aportar el acta original de la declaración juramentada No. 1080 de 17 de junio de 2015, fue tachada de falsa por la demandante, y en caso de no contar con dicho documento original, así deberá indicarlo bajo juramento. Cumplido lo anterior, se adoptará la decisión que en derecho corresponda respecto a la tacha de falsedad invocada, y se continuará el trámite a que hubiere lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00237 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f70dcd0091624677be7270101709c4cdad868d53bbe31cd88d1c03e06a9b7a5

Documento generado en 07/07/2022 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00304 00**

Del trabajo de partición corregido por los partidores designados, se advierte que el mismo no se ajusta a los postulados de la actuación procesal y tampoco a lo ordenado en auto del 1° de diciembre de 2021, toda vez que se corrigió el metraje de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 157-72489 y 157-100324 únicamente en la hijuela de adjudicación al señor Juan Carlos Ardila Cruz, pero no se corrigieron los yerros en el acápite “*acervo hereditario*”, por lo cual, no es posible impartirle aprobación a dicho trabajo en esos términos.

En consecuencia, se impone requerimiento a los partidores designados para que en el término de diez (10) días corrijan la partición en los términos expuestos en precedencia. Comuníquese por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00304 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5873e8e195a1085700be6c260f6b6204a91c15eea499b99a6d7e03d2e1dbdac8**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00507 00

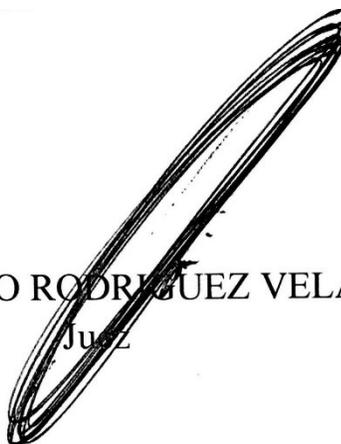
Para los fines legales pertinentes, téngase por adosado a los autos el oficio No. OF-GPI-22006 allegado por el Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia y conforme a lo allí informado [fijación de fecha y hora para realización de la prueba de ADN], requiérase, por el medio más expedito, a dicha entidad para que se sirva allegar la constancia de asistencia o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba genética (Ley 2213/22, art. 11°). En caso de haberse practicado la misma, se requiere para que alleguen los resultados correspondientes.

Allegada la respuesta solicitada anteriormente se continuará con el trámite a que hubiere lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00507 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434ecb8fd115ac11ab67334bba8cc30e75efaa88b34fcbcbdc4991d4d95ef45e**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2018 00892 00**

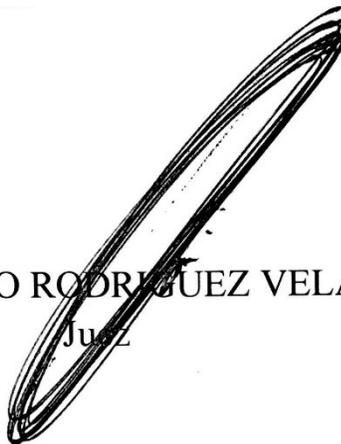
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por Ana Milena Ordoñez Ocasión y Keith Elford Villamizar Ovalle.

Así, para continuar con el trámite que sigue esta causa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se convoca a las partes a audiencia virtual, prevista en el artículo 501 del c.g.p., para lo cual se fija la hora de las **11:00 a.m. de 15 de septiembre de 2022**, oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00892 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03e5c54bb65c1212ea62b7f4fe6325707857635959ed75a95dac29d7274db70**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00897 00**

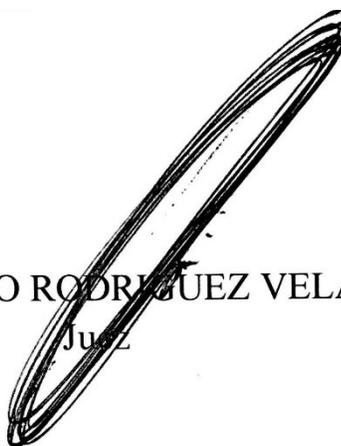
Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos la comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la cual se informó que se realizará la toma de muestras de los residentes en esta ciudad capital una vez sea allegada aquella ordenada en la ciudad de Quito Ecuador, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Conforme a dicha información, y dado que el 13 de enero de 2022 se libró el exhorto respectivo, se ordena dejar el expediente en Secretaría hasta tanto sea tramitado el mismo y se allegue la toma de la muestra biológica a la demandada residente en Quito, Ecuador.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00897 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57ee87525b14432533311f532c927f8eed0c4d57ca7b4d8bd0b1768dff8dc55**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2019 00284 00**
(Ejecutivo de honorarios)

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada acreditó el pago de los honorarios fijados en auto de 25 de mayo de 2021 en favor del partidor designado en el trámite sucesoral, y aquel, en memorial posterior, certificó el pago total de la obligación.

En consecuencia, téngase por aceptada tal manifestación y dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00284 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e730067c3f468e14c4adde6f8abb089c29337d3ff03bd687b5ac36db13387bf**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00173 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

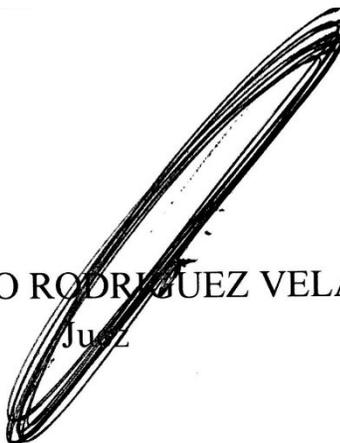
1. Tener como oportuna la contestación de demanda presentada por las señoras Martha Beatriz Jaramillo Pachón y Yised Alejandra Jaimes Jaramillo, a través del abogado Jesús Orlando Higidio Rodríguez [a quien se reconoció personería en auto de 11 de agosto de 2021], quienes formularon excepciones de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado acorde a las previsiones de que tarta el artículo 110 del c.g.p. toda vez que no fueron enviadas de forma simultánea a la actora. Secretaría póngalas a disposición de la parte demandante por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

2. Tener por contestada la demanda por parte de la abogada Dolly Vanessa Bohórquez Ayala, quien fue designada como curadora *ad litem* en representación de los herederos indeterminados del causante Darío Jaimes Lizarazo, quien no formuló excepciones.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00173 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a82af32c02fd8649d23ebe0086abfb25fd8f66f55b0fc7b5fbfef34549c5ed**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00477 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Ordenar la entrega y pago a la demandante de los títulos de depósito judicial números 8187440, 8219871, 8254338, 8272056, 8291969, 8326028 y 8358424. Para tal efecto, líbrese la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo.

2. Advertir que la parte demandante guardó silencio en el término de traslado previsto en el artículo 110 del c.g.p. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **9:00 a.m. de 12 de octubre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Ordenar, con fundamento en el artículo 392 del c.g.p., **las siguientes pruebas**:

I. Las solicitadas por la demandante

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos que fueron aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Oficios: Se niegan los solicitados, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dicho requerimiento se hubiere efectuado sin éxito como lo prescriben los artículos 78 y 173 del c.g.p.

II. Las solicitadas por el demandado

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante estarse a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del c.g.p.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00477 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d2b7078006ec60118cbec111fb95d0e4a94649461a7da5d08422fb809386d7**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00236 00

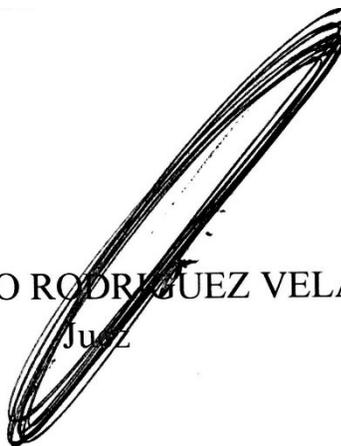
Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, determine las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se estructuran las causales de divorcio invocadas. Lo anterior, toda vez que en el acápite “*pretensiones*” se alegan aquellas previstas en los numerales 2° y 8° del artículo 6° de la ley 25 de 1992, pero en los hechos del líbello no se indicó cómo ni cuándo se configuraron las mismas.

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00236 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61baffa617513d3b8ac738ffe6d187b9ee55dbe2a8909919c95a4b391c24d518**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

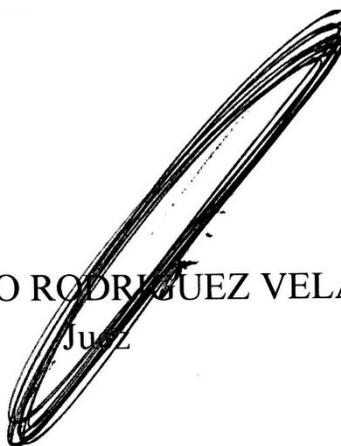
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00237 00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del c.g.p. se autoriza el retiro del líbello y sus anexos. Por tanto, déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00237 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48139197a88decf849755b5ed7567a32f5f8251185572f1193cc44e5dc79ec30**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

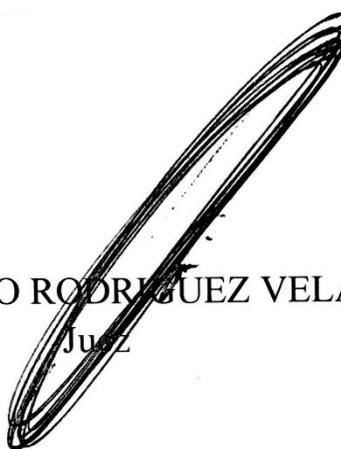
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00239 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 28 de abril de 2022 por la Comisaría 14ª de Familia de Mártires de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00239 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f9fa7a402cea5ee0252bd2de813dae600e36fb461da13b16d4c41c5dbf9d5a3

Documento generado en 07/07/2022 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00240 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, ib., el Juzgado,

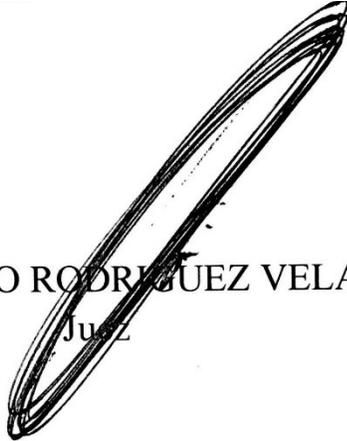
Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil promovida por Yuri Karenin Serrano Rodríguez contra Raúl Fernando López Castañeda.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar este auto al demandado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, haciéndosele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para tal efecto -el de enterar del auto admisorio-, también se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Negar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la demandante respecto del inmueble identificado con matrícula 50C-1551303, toda vez que en anotación No. 9 del certificado de tradición allegado como anexo (f. 90), se evidencia constitución de patrimonio de familia, lo que conlleva a la inviabilidad de práctica de medidas cautelares sobre el mismo.
5. Reconocer a Flaminio Huérfano Piñeros como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00240 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9046e18a5ced912dc8ec9dc7c04fcab2016b1ad1cec550d868565a3cff00be25**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00241 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de “alimentos”, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclaren las pretensiones, la naturaleza y el encabezado de la demanda, toda vez que las súplicas se encaminan en obtener la fijación de una cuota alimentaria, sin reparar que ésta ya fue fijada en la suma de \$100.000 según acta de conciliación No. 1281-2021 del 18 de enero de 2022 realizada ante la Comisaría 1ª de Familia de Usaquén II [allegada como anexo], por lo cual, si lo pretendido es el aumento de dicha cuota, así deberá indicarse en la demanda.

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00241 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9385185ddd368c3de1a639453726a9a0885c36571cca1636792db8063033ec2f**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00242 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de “declaración de existencia y disolución de sociedad patrimonial”, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúese o aclárese el poder y el escrito de demanda, en cuanto a su encabezado y pretensiones, toda vez que la acción a incoar es la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial, más no la indicada en el líbelo. Desde luego que si lo pretendido es únicamente la disolución de dicha sociedad patrimonial, deberá probar la declaratoria de existencia de la unión, conforme a los lineamientos de la ley 54 de 1990.
2. Adecúese poder y demanda, toda vez que a quien se pretende vincular como demandado está fallecido, como así lo indica en el encabezado de la demanda. Por tanto, deberá dirigirse la demanda contra sus herederos.
3. Apórtese el registro civil de defunción del fallecido Arnulfo García Rojas, toda vez que, pese a que se enlistó como anexo a la demanda, no fue allegado.
4. Enúnciense los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf**, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00242 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313a16ae5936fd6962d2098a7b238aa4eddf89638d1d73768d00dc759aacb35**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00363** 00

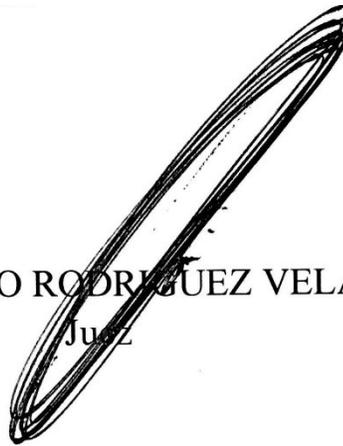
En atención a informe secretarial que antecede, y como la abogada Olga Esperanza Hernández Borda, designada como curadora *ad litem* en representación del heredero Yeison Alexander Sánchez Rubio, no efectuó manifestación alguna respecto a su nombramiento, se dispone su relevo. En su lugar, se designa la abogada Dolly Vanessa Bohórquez Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'164.066 y tarjeta profesional 133.504 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Transversal 54 No. 114-51, interior 3, oficina 503 de esta ciudad, teléfono 3133871598, y/o en la dirección de correo electrónico vanessa.bohorquez_403@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Al margen de lo anterior, como ya se encuentra integrado el contradictorio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 29 de septiembre de 2022**, para la realización de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar la respectiva acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente

corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00363 00

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c619c380a10492b005708fe9d891068830bd4b7c41fed376f77570c528fe29**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**